

de conformidad á lo propuesto por la expresada Comision.

Visto lo informado por dicha Comision de Hacienda en las respectivas instancias, acuerda el Ayuntamiento:

Yo. por una tienda

Que Alberto Guineuero debe pagar el cinco por ciento de la cuota con que contribuye al Tesoro, en concepto de Arbitrio municipal del año anterior, por su tienda, Plaza de Carnicerías número nueve, presentando al efecto el recibo correspondiente al 1.º trimestre de contribucion industrial;

Yo. por un horno.

Que Fulgencio Noya, debe pagar el cinco por ciento de la cuota con que contribuye al Tesoro por un horno de cocer bollos en concepto de arbitrios municipales del año anterior, presentando al efecto el recibo á que hace referencia en el precedente;

Yo. por una tienda.

Y por resultar que José Antonio Ruiz figura en las matriculas de contribucion como dueño de establecimiento de comidas, que la cuota impuesta por tal concepto como Arbitrio municipal, está bien establecida.

Que pague el 25 p.º de el dueño de los baños del Huerto de Cadenas.

La Comision de Hacienda, no conceptuando que las aguas empleadas en el establecimiento de baños del Huerto de Cadenas son de uso privado, y si de servicio público, opina que el recurrente Francisco Castaño y Gomez debe abonar el veinte y cinco por ciento de la cuota con que contribuye al Tesoro, presentando el recibo correspondiente al primer trimestre. El Ayuntamiento lo acuerda

